

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: MARELVI XIOMARA RODRIGUEZ YANES, OMAR SEGUNDO RODRIGUEZ YANES, RUTH MARIA YANES RIVAS, BELQUIS ISABEL RODRIGUEZ YANES, DALGIS MARINA RODRIGUEZ YANES, NORLYS DE JESUS RODRIGUEZ YANES

CAUSANTE: OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ YEPEZ

Rad. 2022.00520.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar el defecto anotado en auto el inadmisorio. Se pone de presente que, filtrado el correo institucional, se observa que la parte demandante allegó escrito manifestando subsanar la demanda. Ordene.

Santa Marta, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el auto del 13 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda de la referencia, por encontrar los siguientes yerros.

- *En lo que respecta a la señora RUTH ISABEL YANES RIVAS, de quien manifiesta, actúa en calidad de compañera permanente del causante OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ YEPEZ, no se allega con la demanda, prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida, de acuerdo a las prerrogativas del artículo 489 #4 del CGP.*
- *En el hecho cuarto de la demanda, se establece que los hijos del causante cedieron su porción de la herencia a su madre, sin embargo, en la demanda no se allega la cesión mencionada*

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: MARELVI XIOMARA RODRIGUEZ YANES, OMAR SEGUNDO RODRIGUEZ YANES, RUTH MARIA YANES RIVAS, BELQUIS ISABEL RODRIGUEZ YANES, DALGIS MARINA RODRIGUEZ YANES, NORLYS DE JESUS RODRIGUEZ YANES

CAUSANTE: OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ YEPEZ

Rad. 2022.00520.00

constituida en escritura pública, por lo que es necesario que se allegue y se aclare la demanda, determinando tanto el o los cedentes y cesionario.

- *El demandante, solicita que se liquide el bien relicto UNICO consistente en el inmueble identificado con la referencia catastral 01020000034900080000000000, referencia catastral anterior 010203490008000. Folio de Matricula de mayor extensión No. 080-177 y código predial 01-02-0349-0008-000, sin embargo, no establece el avalúo de este bien relicto, de acuerdo a las prerrogativas del artículo 489 # 6 del CGP y del artículo 444 #4 ibídem, para lo cual también debe aportar el CERTIFICADO CATASTRAL del inmueble.*
- *En el hecho UNDECIMO, el demandante, manifiesta que en el registro civil de defunción, no reposa la identificación del fallecido, lo que se verifica al estudiar la documental arrimada, lo que impide determinar, si el REGISTRO DE DEFUNCION, arrimado, corresponde realmente al causante, por lo que el demandante debe allegar el REGISTRO DE DEFUNCION DE OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ YEPEZ, donde repose plenamente su identificación, acompañándolo de su cedula de ciudadanía, ello para establecer el estado de defunción del mismo de acuerdo al artículo 489 #1 del CGP.*
- *En el hecho tercero de la demanda, el demandante afirma que los señores OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ YEPEZ y RUTH MARIA YANES RIVAS, son propietarios del bien relicto, por adjudicación que les hiciere INURBE en liquidación y el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA y DESARROLLO TERRITORIAL, sin embargo, no se acompaña la demanda con el acto de adjudicación de este inmueble y el Certificado de libertad y tradición del inmueble que acredite lo afirmado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 489 #1 del CGP, por lo que debe aportarse.*
- *No determina la demanda lo concerniente a los herederos indeterminados del causante.*

El extremo demandante, allegó escrito con subsanando la demanda, en el que aclaró los yerros de la misma y aportó el REGISTRO DE

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: MARELVI XIOMARA RODRIGUEZ YANES, OMAR SEGUNDO RODRIGUEZ YANES, RUTH MARIA YANES RIVAS, BELQUIS ISABEL RODRIGUEZ YANES, DALGIS MARINA RODRIGUEZ YANES, NORLYS DE JESUS RODRIGUEZ YANES

CAUSANTE: OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ YEPEZ

Rad. 2022.00520.00

DEFUNCION DE OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ YEPEZ CORREGIDO, emitido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

No obstante, el extremo demandante no cumplió con la carga de subsanar los demás yerros citados anteriormente y los cuales fueron enumerados por el auto de fecha 13 de septiembre.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se otorgó el termino de rigor al demandante, para que subsanara la demanda, se tiene que lo allegado es insuficiente, para decidir sobre su admisión, en base al art. 90 del CGP.

Por lo anterior, se rechazará la demanda ordenándose el archivo de la actuación aquí surtida.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por MARELVI XIOMARA RODRIGUEZ YANES, OMAR SEGUNDO RODRIGUEZ YANES, RUTH MARIA YANES RIVAS, BELQUIS ISABEL RODRIGUEZ YANES, DALGIS MARINA RODRIGUEZ YANES, NORLYS DE JESUS RODRIGUEZ YANES contra OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ YEPEZ, en razón a lo analizado previamente.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 122 de esta fecha se notificará el auto anterior.

Santa Marta, 21 de octubre de 2022

Secretaria,

Margarita López Vides



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfade91fd1a2e96da7e456e88584247511216e826c6438061c7255669deaf2b**

Documento generado en 20/10/2022 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>